

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **“LA CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el señor **NOE ALBERTO GUILLEN**, de [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en su calidad de persona natural; a quien en adelante se denominará **“LA CONTRATADA”**; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente Contrato fundamentado en Libre Gestión **LG-DIECISEIS/DOS MIL DIECISIETE**, denominado **“COMPRA DE MATERIALES DE OFICINA PARA USO DE LA AMST”**; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA USO DE OFICINA”**, para el periodo fiscal dos mil diecisiete de conformidad a los ítems adjudicados, identificados en la oferta económica presentada por la contratada, que se detallan de conformidad a los Términos de Referencia establecidos por la Contratante, las que forma parte integrante del presente contrato,

específicamente la contratada se compromete a suministrar a la Municipalidad los ítems adjudicados que se detallan a continuación: **ITEM UNO:** ALMOHADILLA COLOR AZUL GRANDE NÚMERO UNO, CANTIDAD: DOSCIENTAS UNIDADES, **ITEM DOS:** ALMOHADILLA COLOR NEGRO GRANDE NÚMERO UNO, CANTIDAD: CIEN UNIDADES, **ITEM TRES:** BORRADORES DE GOMA, CANTIDAD: OCHOCIENTAS UNIDADES, **ITEM CUATRO:** CINTA ADHESIVA ANCHA DE DOS PULGADAS POR CIEN METROS, CANTIDAD: QUINIENTOS ROLLOS **ITEM CINCO:** CINTA ADHESIVA ANGOSTA TRES CUARTOS POR SESENTA Y SEIS METROS, CANTIDAD: SEISCIENTOS ROLLOS; **ITEM SEIS:** CINTA ADHESIVA DOBLE CARA DE VEINTICINCO POR DOS MILIMETROS POR UNO PUNTO CINCO METROS, CANTIDAD: CINCUENTA ROLLOS, **ITEM SIETE:** CLIP GRANDE NÚMERO DOS, CANTIDAD: QUINIENTAS CAJAS; **ITEM OCHO:** CLIP PEQUEÑO NUMERO UNO, CANTIDAD: QUINIENTAS CAJAS; **ITEM NUEVE:** CUCHILLAS PARA CUTER TIPO PROFESIONAL DE DIECIOCHO MILIMETROS (CAJA DE DIEZ UNIDADES), CANTIDAD: VEINTICINCO CAJAS; **ITEM DIEZ:** CUENTA FACIL (CERA PARA CONTAR DE CUARENTA Y DOS GRAMOS), CANTIDAD: DOCIENTOS CINCUENTA TARROS; **ITEM ONCE:** CUTTER TIPO PROFESIONAL DIECIOCHO MILIMETROS (CORTA PAPEL), CANTIDAD: CINCUENTA Y CINCO UNIDADES, **ITEM DOCE:** ENGRAPADORA GRANDE (TIRA COMPLETA), CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM TRECE:** ENGRAPADORA INDUSTRIAL, CANTIDAD: CINCUENTA UNIDADES, **ITEM CATORCE;** FASTENER (CINCUENTA UNIDADES), CANTIDAD: QUINIENTAS CAJAS; **ITEM QUINCE:** FASTENER DE GUSANO, CANTIDAD: QUINIENTAS UNIDADES; **ITEM DIECISEIS:** GRAPAS ESTANDAR VEINTISEIS/SEIS (CAJA CINCO MIL UNIDADES), CANTIDAD: QUINIENTAS CAJAS; **ITEM DIECISIETE:** GRAPAS INDUSTRIALES DE UNO Y MEDIO (CAJA CINCO MIL UNIDADES), CANTIDAD: VEINTICINCO CAJAS; **ITEM DIECIOCHO:** GRAPAS INDUSTRIALES DE TRES OCTAVOS (CAJA DE CINCO MIL UNIDADES),

CANTIDAD: VEINTICINCO CAJAS; **ITEM DIECINUEVE**: GRAPAS INDUSTRIALES DE CINCO OCTAVOS (CAJA DE CINCO MIL UNIDADES), CANTIDAD: VEINTICINCO CAJAS; **ITEM VEINTE**: GUILLOTINA DE QUINCE PULGADAS, CANTIDAD: CUARENTA UNIDADES, **ITEM VEINTIUNO**: LAPICEROS COLOR AZUL (PUNTO FINO), CANTIDAD: QUINCE MIL UNIDADES; **ITEM VEINTIDOS**: LAPICERO COLOR NEGRO (PUNTO FINO), CANTIDAD: DOCE MIL UNIDADES, **ITEM VEINTITRES**: LAPIZ DE GRAFITO, CANTIDAD: CUATRO MIL UNIDADES, **ITEM VEINTICUATRO**: LAPIZ PORTAMINA CERO PUNTO CINCO, CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES, **ITEM VEINTICINCO**: LAPIZ PORTAMINA CERO PUNTO SIETE, CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM VEINTISEIS**: LIQUIDO CORRECTOR TIPO LÁPIZ, CANTIDAD: OCHOCIENTAS UNIDADES; **ITEM VEINTISIETE**: PEGAMENTO (RESISTOL OCHO ONZAS), CANTIDAD: SEISCIENTOS BOTES; **ITEM VEINTIOCHO**: PERFORADOR GRANDE DE DOS AGUJEROS, CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM VEINTINUEVE**: PERFORADOR GRANDES DE TRES AGUJEROS, CANTIDAD: CINCUENTA UNIDADES; **ITEM TREINTA**: PLUMON PARA PIZARRA COLOR AZUL, CANTIDAD: OCHOCIENTAS UNIDADES; **ITEM TREINTA Y UNO**: PLUMON PARA PIZARRA COLOR NEGRO, CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM TREINTA Y DOS**: PLUMON PERMANENTE AZUL, CANTIDAD: OCHOCIENTAS UNIDADES; **ITEM TREINTA Y TRES**: PLUMON PERMANENTE NEGRO, CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES, **ITEM TREINTA Y CUATRO**: REGLAS METALICAS DE TREINTA CENTIMETROS (GRABADAS EN PROFUNDIDAD), CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM TREINTA Y CINCO**: RESALTADORES FLUORESCENTES COLOR AMARILLO, CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM TREINTA Y SEIS**: RESALTADORES FLUORESCENTES COLOR NARANJA, CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM TREINTA Y SIETE**: RESALTADORES FLUORESCENTES COLOR VERDE, CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM TREINTA Y OCHO**: SACAGRAPAS

INDUSTRIAL, CANTIDAD: DOCIENTAS UNIDADES, **ITEM TREINTA NUEVE**: SACAGRAPAS STANDARD, CANTIDAD: DOSCIENTAS UNIDADES; **ITEM CUARENTA**: SACAPUNTAS DE METAL PEQUEÑAS, CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM CUARENTA Y UNO**: SELLOS FECHADORES CON LEYENDAS (DOCE LEYENDAS), CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM CUARENTA Y DOS**: TIJERA GRANDE NÚMERO OCHO, CANTIDAD: OCHOCIENTAS UNIDADES; **ITEM CUARENTA Y TRES**: TINTA PARA ALMOHADILLA COLOR AZUL (CINCUENTA CC), CANTIDAD: CIEN BOTES; **ITEM CUARENTA Y CUATRO**: TINTA PARA ALMOHADILLA COLOR NEGRA (CINCUENTA CC), CANTIDAD: CINCUENTA BOTES; **ITEM CUARENTA Y CINCO**: TIRRO DE TRES CUARTOS POR CUARENTA Y CINCO YARDAS, CANTIDAD: SEISCIENTOS VEINTE ROLLOS; **ITEM CUARENTA Y SEIS**: TUBO DE MINAS DE CERO PUNTO CINCO, CANTIDAD: TRESCIENTOS CINCUENTA UNIDADES, e **ITEM CUARENTA Y SIETE**: TUBO DE MINAS DE CERO PUNTO SIETE, CANTIDAD: TRESCIENTAS CINCUENTA UNIDADES; los cuales están detallados en la oferta presentada por la contratada y en el cuadro de evaluación de ofertas los cuales forman parte integrante del proceso de Libre Gestión que nos ocupa. **ALCANCES DEL CONTRATO.** La Contratada se compromete y se obliga a suministrar los bienes objeto de este Contrato de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia y en la respectiva Oferta, contrayendo por este medio la contratada las obligaciones siguientes: **a)** El suministro de los productos que sean suministrados deben ser de buena calidad a satisfacción de la municipalidad; **b)** El tipo de material de los productos debe ser resistente a fin de evitar gastos innecesarios a la municipalidad, **c)** La contratada debe contar con el equipo tecnológico y humano calificado para responder de forma ágil y oportuna a cualquier reclamo de la municipalidad; **d)** Los precios ofertados incluyen el impuesto al valor agregado IVA, **e)** El servicio incluye el cambio de artículo o producto dañado por cualquier desperfecto

de fábrica o mal manejo por parte de la contratada dentro de las veinticuatro horas siguientes luego de recibido el reclamo, **f)** La contratada asignará a una persona responsable para darle seguimiento al despacho del suministro, en el caso no estuviera disponible la persona asignada deberán delegar a un auxiliar para cualquier reclamo o despacho solicitado, **g)** Los productos deben ser entregados según la orden de pedido emitida por el Administrador del Contrato; **h)** Si el suministro, objeto del presente contrato fuere de diferente cantidad o calidad a la ofrecida, de acuerdo a la oferta económica presentada por la contratada, o si adolece de vicios ocultos, esta última se compromete a dar respuesta inmediata ya sea de oficio o a solicitud de la Municipalidad a más tardar dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS siguientes a la fecha en la que se hubiere recibido la solicitud o se hubiere diagnosticado el problema, en su caso. Si fuere necesario y procedente el cambio de suministro ya entregado, que por desperfecto de fábrica, reporten problemas con el uso del mismo, o ya sea por no reunir las condiciones establecidas previamente en las especificaciones técnicas de los términos de Referencia y los demás documentos contractuales, la contratada deberá realizarlo sin ningún costo adicional para la contratante y respetando el plazo relacionado anteriormente. Cualquier gasto adicional en que incurra la contratada en la ejecución del presente contrato, será de exclusiva responsabilidad de la misma, no estando facultada para trasladarlo a la Municipalidad, **i)** Los lapiceros, correctores deben de ser de reciente fabricación a manera de evitar que su contenido este endurecido, generando inconveniente al ser utilizado, Igual condición debe aplicarse para el caso de los plumones para pizarra, plumones permanentes y resaltadores, **j)** Los borradores de goma deben ser de calidad tal, que al ser utilizados no provoquen manchas al papel, **k)** Los lápices deben ser de buena calidad y no quebradizos al momento de sacarles punta, **l)** Las Tijeras deben ser de mango y hojas resistentes bien afiladas, **m)** La contratada debe revisar por su cuenta sin cargo a la

municipalidad y/o realizar el cambio de suministros objeto del contrato por daños o desperfectos de fábrica, **n)** Los bienes suministrados deben ser resistentes y aptos para trabajo pesado, a fin de evitar gastos innecesarios a la municipalidad, **o)** En general el tipo de material de los productos debe ser resistente y de buena calidad, **p)** Los productos suministrados deben estar en buenas condiciones para su uso. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 22,198.40)**, con IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el servicio realizado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción parcial firmada y sellada por el Administrador del Contrato. De conformidad al Artículo Setenta y siete del RELACAP, las facturas serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La

fuerza de financiamiento son **FONDOS PROPIOS. V) ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada entregará el suministro en la Unidad de Bodega Institucional, ubicada en las Instalaciones de la Dirección de Servicios Públicos en final Quinta Calle Oriente entre Décima Tercera y Decima Quinta Avenida Norte Santa Tecla, después de haber recibido las ordenes de pedido, mismas que serán recepcionadas por medio de actas parciales; hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, siendo las recepciones según programa establecido en la Oferta presentada por la Contratada, además se levantará acta de recepción definitiva del suministro a complacencia del Administrador del Contrato, quien será el señor Julio Cesar Melgar Rivas, encargado de bodega, hasta quedar solvente del suministro entregado y acordado, al vencimiento del plazo del presente contrato. Es responsabilidad de la Contratada cualquier incidente que le pueda sobrevenir al suministro cuando ésta lo transporte, asimismo la Contratante se reserva la facultad de suspender o dejar sin efecto el proceso de compra establecido en el presente contrato, así como de prorrogar el plazo del presente contrato, siempre que sea mediante acuerdo razonado de tal decisión, todo lo cual aplicará para los casos de fuerza mayor, caso fortuito, por negligencia o por cualquier circunstancia, mientras no haya sido recepcionada en las instalaciones de la AMST la cual debe despacharse en un plazo no mayor a cinco días hábiles, después de recibida la orden de pedido. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a **NOE ALBERTO GUILLEN**, hasta por un monto de **VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA**

CENTAVOS (\$22,198.40), con IVA incluido, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el señor **Julio Cesar Melgar Rivas**, Encargado de Bodega, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el

suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la

contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliera con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco LACAP y ciento sesenta RELACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes

contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XIX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes

contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4,439.68)**; cuya vigencia será por el plazo de **UN AÑO**, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena calidad del suministro. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a presentar la referida garantía por un valor del **DIEZ POR CIENTO** del monto total del contrato, equivalente a **DOS**

MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,219.84); con una vigencia de UN AÑO, **contado a partir de la recepción definitiva del suministro**, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar **ocho días hábiles** posteriores a la Recepción **definitiva del suministro**. **XXI)** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: “En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** La Contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamos que no sean los establecidos en las mismas leyes. En caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad a cuyos tribunales nos sometemos, renunciando la Contratada al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias alzables del juicio ejecutivo

que se le promoviere. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La Contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad:** entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos- tres, Santa Tecla, La Libertad; y **la Contratada,** en Zona Industrial Plan de la Laguna, Calle Circunvalación número ciento veintiocho, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día trece de marzo del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JOSÉ TITO SIGÜENZA ALVAREZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial,

del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] ocho-uno cero cinco-cinco; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **“LA CONTRATANTE”, o “LA MUNICIPALIDAD”**; y por otra parte el señor **NOE ALBERTO GUILLEN**, de [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su carácter personal, doy fe de haber tenido a la vista la copia certificada por Notario de la Constancia de Renovación de Matrícula de Empresa numero [REDACTED] otorgada en la ciudad de [REDACTED], el día trece de enero del año dos mil diecisiete, por el Registrador del Departamento de Matrículas de Empresa del Registro de Comercio, en la que consta que el compareciente es el titular de la empresa comercial denominada Librería y Papelería La Nueva San Salvador, que se dedica a venta de papel, cartón, libros, revistas y útiles escolares y de escritorio y que ha efectuado el trámite establecido

en el artículo Cuatrocientos Veinte del Código de Comercio para obtener la renovación de la respectiva matrícula de empresa, correspondiente al año dos mil dieciséis; razón por la cual el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente; quien en adelante se le denominará **“LA CONTRATADA”**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO fundamentado en la Libre Gestión bajo referencia **LG LG-DIECISEIS/DOS MIL DIECISIETE**, denominado **“COMPRA DE MATERIALES DE OFICINA PARA USO DE LA AMST”**; adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA USO DE OFICINA”**, para el periodo fiscal dos mil diecisiete de conformidad a los ítems adjudicados, identificados en la oferta económica presentada por la contratada, que se detallan de conformidad a los Términos de Referencia establecidos por la Contratante, las que forma parte integrante del presente contrato, específicamente la contratada se compromete a suministrar a la Municipalidad los ítems adjudicados que se detallan a continuación: **ITEM UNO**: ALMOHADILLA COLOR AZUL GRANDE NÚMERO UNO, CANTIDAD: DOSCIENTAS UNIDADES, **ITEM DOS**: ALMOHADILLA COLOR NEGRO GRANDE NÚMERO UNO, CANTIDAD: CIEN UNIDADES, **ITEM TRES**: BORRADORES DE GOMA, CANTIDAD: OCHOCIENTAS UNIDADES, **ITEM CUATRO**: CINTA ADHESIVA ANCHA DE DOS PULGADAS POR CIEN METROS, CANTIDAD: QUINIENTOS ROLLOS **ITEM CINCO**: CINTA ADHESIVA ANGOSTA TRES CUARTOS POR SESENTA Y SEIS METROS, CANTIDAD: SEISCIENTOS ROLLOS; **ITEM SEIS**: CINTA ADHESIVA DOBLE CARA DE VEINTICINCO POR DOS

MILIMETROS POR UNO PUNTO CINCO METROS, CANTIDAD: CINCUENTA ROLLOS, **ITEM SIETE**: CLIP GRANDE NÚMERO DOS, CANTIDAD: QUINIENTAS CAJAS; **ITEM OCHO**: CLIP PEQUEÑO NUMERO UNO, CANTIDAD: QUINIENTAS CAJAS; **ITEM NUEVE**: CUCHILLAS PARA CUTER TIPO PROFESIONAL DE DIECIOCHO MILIMETROS (CAJA DE DIEZ UNIDADES), CANTIDAD: VEINTICINCO CAJAS; **ITEM DIEZ**: CUENTA FACIL (CERA PARA CONTAR DE CUARENTA Y DOS GRAMOS), CANTIDAD: DOCIENTOS CINCUENTA TARROS; **ITEM ONCE**: CUTTER TIPO PROFESIONAL DIECIOCHO MILIMETROS (CORTA PAPEL), CANTIDAD: CINCUENTA Y CINCO UNIDADES, **ITEM DOCE**: ENGRAPADORA GRANDE (TIRA COMPLETA), CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM TRECE**: ENGRAPADORA INDUSTRIAL, CANTIDAD: CINCUENTA UNIDADES, **ITEM CATORCE**: FASTENER (CINCUENTA UNIDADES), CANTIDAD: QUINIENTAS CAJAS; **ITEM QUINCE**: FASTENER DE GUSANO, CANTIDAD: QUINIENTAS UNIDADES; **ITEM DIECISEIS**: GRAPAS ESTANDAR VEINTISEIS/SEIS (CAJA CINCO MIL UNIDADES), CANTIDAD: QUINIENTAS CAJAS; **ITEM DIECISIETE**: GRAPAS INDUSTRIALES DE UNO Y MEDIO (CAJA CINCO MIL UNIDADES), CANTIDAD: VEINTICINCO CAJAS; **ITEM DIECIOCHO**: GRAPAS INDUSTRIALES DE TRES OCTAVOS (CAJA DE CINCO MIL UNIDADES), CANTIDAD: VEINTICINCO CAJAS; **ITEM DIECINUEVE**: GRAPAS INDUSTRIALES DE CINCO OCTAVOS (CAJA DE CINCO MIL UNIDADES), CANTIDAD: VEINTICINCO CAJAS; **ITEM VEINTE**: GUILLOTINA DE QUINCE PULGADAS, CANTIDAD: CUARENTA UNIDADES, **ITEM VEINTIUNO**: LAPICEROS COLOR AZUL (PUNTO FINO), CANTIDAD: QUINCE MIL UNIDADES; **ITEM VEINTIDOS**: LAPICERO COLOR NEGRO (PUNTO FINO), CANTIDAD: DOCE MIL UNIDADES, **ITEM VEINTITRES**: LAPIZ DE GRAFITO, CANTIDAD: CUATRO MIL UNIDADES, **ITEM VEINTICUATRO**: LAPIZ PORTAMINA CERO PUNTO CINCO, CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES, **ITEM VEINTICINCO**: LAPIZ PORTAMINA CERO PUNTO SIETE, CANTIDAD:

SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM VEINTISEIS:** LIQUIDO CORRECTOR TIPO LÁPIZ, CANTIDAD: OCHOCIENTAS UNIDADES; **ITEM VEINTISIETE:** PEGAMENTO (RESISTOL OCHO ONZAS), CANTIDAD: SEISCIENTOS BOTES; **ITEM VEINTIOCHO:** PERFORADOR GRANDE DE DOS AGUJEROS, CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM VEINTINUEVE:** PERFORADOR GRANDES DE TRES AGUJEROS, CANTIDAD: CINCUENTA UNIDADES; **ITEM TREINTA:** PLUMON PARA PIZARRA COLOR AZUL, CANTIDAD: OCHOCIENTAS UNIDADES; **ITEM TREINTA Y UNO:** PLUMON PARA PIZARRA COLOR NEGRO, CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM TREINTA Y DOS:** PLUMON PERMANENTE AZUL, CANTIDAD: OCHOCIENTAS UNIDADES; **ITEM TREINTA Y TRES:** PLUMON PERMANENTE NEGRO, CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES, **ITEM TREINTA Y CUATRO:** REGLAS METALICAS DE TREINTA CENTIMETROS (GRABADAS EN PROFUNDIDAD), CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM TREINTA Y CINCO:** RESALTADORES FLUORESCENTES COLOR AMARILLO, CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM TREINTA Y SEIS:** RESALTADORES FLUORESCENTES COLOR NARANJA, CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM TREINTA Y SIETE:** RESALTADORES FLUORESCENTES COLOR VERDE, CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM TREINTA Y OCHO:** SACAGRAPAS INDUSTRIAL, CANTIDAD: DOSCIENTAS UNIDADES, **ITEM TREINTA NUEVE:** SACAGRAPAS STANDARD, CANTIDAD: DOSCIENTAS UNIDADES; **ITEM CUARENTA:** SACAPUNTAS DE METAL PEQUEÑAS, CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM CUARENTA Y UNO:** SELLOS FECHADORES CON LEYENDAS (DOCE LEYENDAS), CANTIDAD: SEISCIENTAS UNIDADES; **ITEM CUARENTA Y DOS:** TIJERA GRANDE NÚMERO OCHO, CANTIDAD: OCHOCIENTAS UNIDADES; **ITEM CUARENTA Y TRES:** TINTA PARA ALMOHADILLA COLOR AZUL (CINCUENTA CC), CANTIDAD: CIEN BOTES; **ITEM CUARENTA Y CUATRO:** TINTA PARA ALMOHADILLA COLOR NEGRA (CINCUENTA

CC), CANTIDAD: CINCUENTA BOTES; **ITEM CUARENTA Y CINCO**: TIRRO DE TRES CUARTOS POR CUARENTA Y CINCO YARDAS, CANTIDAD: SEISCIENTOS VEINTE ROLLOS; **ITEM CUARENTA Y SEIS**: TUBO DE MINAS DE CERO PUNTO CINCO, CANTIDAD: TRESCIENTOS CINCUENTA UNIDADES, **e ITEM CUARENTA Y SIETE**: TUBO DE MINAS DE CERO PUNTO SIETE, CANTIDAD: TRESCIENTAS CINCUENTA UNIDADES; los cuales están detallados en la oferta presentada por la contratada y en el cuadro de evaluación de ofertas los cuales forman parte integrante del proceso de Libre Gestión que nos ocupa. **ALCANCES DEL CONTRATO.** La Contratada se compromete y se obliga a suministrar los bienes objeto de este Contrato de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia y en la respectiva Oferta, contrayendo por este medio la contratada las obligaciones siguientes: **a)** El suministro de los productos que sean suministrados deben ser de buena calidad a satisfacción de la municipalidad; **b)** El tipo de material de los productos debe ser resistente a fin de evitar gastos innecesarios a la municipalidad, **c)** La contratada debe contar con el equipo tecnológico y humano calificado para responder de forma ágil y oportuna a cualquier reclamo de la municipalidad; **d)** Los precios ofertados incluyen el impuesto al valor agregado IVA, **e)** El servicio incluye el cambio de artículo o producto dañado por cualquier desperfecto de fábrica o mal manejo por parte de la contratada dentro de las veinticuatro horas siguientes luego de recibido el reclamo, **f)** La contratada asignará a una persona responsable para darle seguimiento al despacho del suministro, en el caso no estuviera disponible la persona asignada deberán delegar a un auxiliar para cualquier reclamo o despacho solicitado, **g)** Los productos deben ser entregados según la orden de pedido emitida por el Administrador del Contrato; **h)** Si el suministro, objeto del presente contrato fuere de diferente cantidad o calidad a la ofrecida, de acuerdo a la oferta económica presentada por la contratada, o si adolece de vicios ocultos, esta última se compromete a dar respuesta

inmediata ya sea de oficio o a solicitud de la Municipalidad a más tardar dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS siguientes a la fecha en la que se hubiere recibido la solicitud o se hubiere diagnosticado el problema, en su caso. Si fuere necesario y procedente el cambio de suministro ya entregado, que por desperfecto de fábrica, reporten problemas con el uso del mismo, o ya sea por no reunir las condiciones establecidas previamente en las especificaciones técnicas de los términos de Referencia y los demás documentos contractuales, la contratada deberá realizarlo sin ningún costo adicional para la contratante y respetando el plazo relacionado anteriormente. Cualquier gasto adicional en que incurra la contratada en la ejecución del presente contrato, será de exclusiva responsabilidad de la misma, no estando facultada para trasladarlo a la Municipalidad, **i)** Los lapiceros, correctores deben de ser de reciente fabricación a manera de evitar que su contenido este endurecido, generando inconveniente al ser utilizado, Igual condición debe aplicarse para el caso de los plumones para pizarra, plumones permanentes y resaltadores, **j)** Los borradores de goma deben ser de calidad tal, que al ser utilizados no provoquen manchas al papel, **k)** Los lápices deben ser de buena calidad y no quebradizos al momento de sacarles punta, **l)** Las Tijeras deben ser de mango y hojas resistentes bien afiladas, **m)** La contratada debe revisar por su cuenta sin cargo a la municipalidad y/o realizar el cambio de suministros objeto del contrato por daños o desperfectos de fábrica, **n)** Los bienes suministrados deben ser resistentes y aptos para trabajo pesado, a fin de evitar gastos innecesarios a la municipalidad, **o)** En general el tipo de material de los productos debe ser resistente y de buena calidad, **p)** Los productos suministrados deben estar en buenas condiciones para su uso. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 22,198.40)**, con IVA incluido; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del

Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el servicio realizado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en **TREINTA (30)** días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en **SESENTA (60)** días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en **NOVENTA (90)** días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción parcial firmada y sellada por el Administrador del Contrato. De conformidad al Artículo Setenta y siete del RELACAP, las facturas serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada entregará el suministro en la Unidad de Bodega Institucional, ubicada en las Instalaciones de la Dirección de Servicios Públicos en final Quinta Calle Oriente entre Décima Tercera y Decima Quinta Avenida Norte Santa Tecla, después de haber recibido las ordenes de pedido, mismas que serán recepcionadas por medio de actas parciales; hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, siendo las recepciones según programa establecido en la Oferta presentada por la Contratada, además se levantará acta de recepción definitiva del suministro a complacencia del Administrador del Contrato,

quien será el señor Julio Cesar Melgar Rivas, encargado de bodega, hasta quedar solvente del suministro entregado y acordado, al vencimiento del plazo del presente contrato. Es responsabilidad de la Contratada cualquier incidente que le pueda sobrevenir al suministro cuando ésta lo transporte, asimismo la Contratante se reserva la facultad de suspender o dejar sin efecto el proceso de compra establecido en el presente contrato, así como de prorrogar el plazo del presente contrato, siempre que sea mediante acuerdo razonado de tal decisión, todo lo cual aplicará para los casos de fuerza mayor, caso fortuito, por negligencia o por cualquier circunstancia, mientras no haya sido recepcionada en las instalaciones de la AMST la cual debe despacharse en un plazo no mayor a cinco días hábiles, después de recibida la orden de pedido.

VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a **NOE ALBERTO GUILLEN**, hasta por un monto de **VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$22,198.40)**, con IVA incluido, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta;

VII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el señor **Julio Cesar Melgar Rivas**, Encargado de Bodega, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades

siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **IX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo OCHENTA Y SEIS de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una

prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **X) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XII) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumple con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad

presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XIV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco LACAP y ciento sesenta RELACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto

cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.

XVIII) RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes.

XIX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XX) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS: La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará

obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4,439.68)**; cuya vigencia será por el plazo de UN AÑO, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena calidad del suministro. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO:** La contratada se compromete a presentar la referida garantía por un valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,219.84)**; con una vigencia de UN AÑO, **contado a partir de la recepción definitiva del suministro**, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar **ocho días hábiles** posteriores a la Recepción **definitiva del suministro. XXI)** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”, CUATRO. DOS. DOS., Clausula para

los instructivos de contratación: “En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) JURISDICCIÓN:** La Contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamos que no sean los establecidos en las mismas leyes. En caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad a cuyos tribunales nos sometemos, renunciando la Contratada al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias alzables del juicio ejecutivo que se le promoviere. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La Contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad:** entre Primera y Tercera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número dos- tres, Santa Tecla, La Libertad; y **la Contratada,** en Zona Industrial Plan de la Laguna, Calle Circunvalación número ciento veintiocho, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la

otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, el Suscrito Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de ocho hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

NOTA ACLARATORIA: LAS VERSIONES SE ENCUENTRAN EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.